

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, La Ley 611 de 2000, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución interna DG 1246 de 2018, el Acuerdo 001 de 2005 del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA, establece los criterios técnicos, científicos, económicos y biológico para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra múltiples principios fundamentales que imponen la obligación de proteger el medio ambiente de forma activa, eficaz y sostenible, a través de diferentes mandatos, destacando la protección de los recursos naturales como un deber prioritario del Estado, las autoridades y los ciudadanos. Así, la Constitución se convierte en el marco jurídico central que orienta las políticas ambientales, garantizando la preservación del patrimonio natural en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política, establece que “(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.* (...)”.

Que la Constitución Política en su Artículo 79 establece “(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines* (...)”.

Que, por su parte, el Artículo 80 Constitucional, señala “(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados* (...)”.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, indica “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones* (...)”. Disposición que resalta los principios rectores de la función administrativa, guiando todas las acciones del Estado, incluidas las gestionadas por Corpoamazonia, en aras del beneficio colectivo y la eficiencia en la implementación de estrategias y planes ambientales dentro de su jurisdicción.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece los distintos modos y condiciones en que los particulares pueden adquirir el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público, fundamentándose en principios esenciales como el uso sostenible de los recursos y la

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

protección ambiental. Además, no solo define el marco legal para el uso de los recursos naturales, sino que sienta las bases para la implementación efectiva de los mismos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Decreto Ley 2811 de 1974, promueve la conservación, el fomento y el aprovechamiento racional de la fauna silvestre, con el fin de mantener una utilización continua en el tiempo, lo cual justifica la necesidad de reglamentar la actividad de meliponicultura en su fase de comercialización, a fin de garantizar un uso sostenible de las especies en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Que el artículo 263 ibidem, establece la obligación para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización de especies y productos de fauna silvestre llevar libros de registro donde refleje la información relacionada con la actividad, lo que resulta indispensable para garantizar la trazabilidad, control y sostenibilidad en la comercialización de productos derivados de la meliponicultura en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y fortaleció instrumentos fundamentales para la gestión ambiental, incluyendo la incorporación de principios rectores que orientan la formulación, interpretación y aplicación de la política ambiental, en los que se destaca el principio de desarrollo sostenible, que busca asegurar la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones; el principio de conservación de la biodiversidad, que impulsa la protección de las especies y los ecosistemas, permitiendo su aprovechamiento de manera sostenible y el principio de integralidad, que exige considerar de manera articulada los factores ambientales, sociales y económicos en la gestión ambiental, como en el caso de la meliponicultura. Estos principios, reconocidos y desarrollados por la jurisprudencia constitucional, constituyen herramientas esenciales para la interpretación normativa y la consolidación de un modelo de desarrollo ambientalmente responsable.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según lo determinado en los numerales 9 y 12 ibidem, es deber de CORPOAMAZONIA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, incluyendo la expedición de los respectivos salvoconductos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 35 de la precitada ley, la jurisdicción de CORPOAMAZONIA comprende el territorio de los departamentos de Amazonas, Putumayo y Caquetá, y tiene dentro de sus propias funciones, la de dictar las disposiciones para

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

el manejo adecuado del ecosistema amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que conforme el artículo 13 de la Ley 611 de 2000, en aras de garantizar la sostenibilidad de las especies de fauna silvestre, se requiere verificar previamente la adaptabilidad y capacidad reproductiva de las especies a criar, así como la viabilidad de la actividad desde los puntos de vista biológico, técnico, científico y económico, lo cual debe ser avalado por un profesional idóneo en la materia, con el fin de asegurar el éxito del proyecto y evitar impactos negativos sobre la biodiversidad.

Que el artículo 20 de la misma norma indica que comprobada la viabilidad técnica y económica, del zoocriadero, la autoridad ambiental emitirá la licencia con fines comerciales, previa solicitud por parte del criador, con lo cual podrá dar inicio al aprovechamiento de los especímenes que se estimen convenientes.

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, *“Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...).”*

Del mismo modo, el Decreto en mención, establece la protección al medio ambiente en materia de fauna silvestre, reconociendo que la preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, y subrayando que la gestión sostenible no solo contribuye a la conservación de las especies, sino que también debe ser respaldada por condiciones que favorezcan el desarrollo de la actividad y la adopción de instrumentos adecuados para su manejo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.2.3.2 del mismo decreto establece el principio de interdependencia de los recursos naturales renovables, en virtud del cual todo aprovechamiento debe considerar el impacto ambiental de la medida o actividad propuestas respecto de los recursos relacionados y de los ecosistemas de los cuales forman parte con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos. No obstante, la meliponicultura en fase comercial, desarrollada bajo criterios técnicos y sostenibles, no genera impactos negativos significativos sobre los recursos naturales, sino que, por el contrario, contribuye al mantenimiento de procesos ecológicos esenciales como la polinización y a la conservación de la biodiversidad.

Que en virtud del artículo 2.2.1.2.3.11. los meliponicultores de que trata el presente acto administrativo deberán llevar un registro o inventario estricto del número de ejemplares y

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

productos que se permite obtener, de modo que en todo momento se pueda disponer de estos datos para efectos del control, particularmente cuando se establezca una veda o prohibición.

Que el artículo 2.2.1.2.3.12 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1272 de 2016, establece que el aprovechamiento de la fauna silvestre está sujeto al pago de tasas compensatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 99 de 1993, determinándose su valor con base en la tarifa para cada especie, el costo de implementación y el número de especímenes en términos de individuos; recursos que serán destinados al mantenimiento de la renovabilidad del recurso, exceptuándose de esta obligación la caza de subsistencia.

Que la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible Por la cual se establece el salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, establece que deberá solicitar salvoconducto a la autoridad ambiental todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental.

Que en desarrollo de lo previsto en la Resolución DG 1246 del 24 de septiembre de 2018, mediante la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales en jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Que el artículo 11 de la Resolución en mención, desarrolla la licencia en fase comercial, estableciendo que, una vez se compruebe que el meliponario en fase experimental cumpla con la adaptabilidad de las colonias, su capacidad reproductiva viabilidad técnica, científica, económica y biológica, procederá a modificar la licencia en fase experimental previamente otorgada, por licencia en fase comercial.

Que CORPOAMAZONIA, en su condición de autoridad ambiental, evaluará en cada caso concreto si la licencia en fase comercial puede generar impactos directos sobre comunidades étnicas en su jurisdicción, y, de ser así, garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en relación con el deber constitucional de adelantar consulta previa, libre e informada.

Que la meliponicultura representa una alternativa con alto potencial económico, capaz de contribuir al desarrollo social y económico de las regiones en las que se promueve, al articular

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

prácticas sostenibles de aprovechamiento con el fortalecimiento de las economías locales y la conservación de la biodiversidad.¹

Que la meliponicultura contribuye a la polinización activa, servicio ecosistémico esencial para la regeneración del bosque natural y la productividad de los agroecosistemas, generando a su vez beneficios económicos para las comunidades que la desarrollan.

Que en Colombia se han identificado hasta el momento aproximadamente 120 especies de Abejas Nativas Sin Aguijón - ANSA, agrupadas en 14 géneros y 9 subgéneros, reconocidas localmente con nombres como “angelitas”, “ala”, “perreras”, “candela”, “guare”, entre otros que varían según la región del país, distribuyéndose estas especies desde el nivel del mar hasta altitudes cercanas a los 3.400 metros de altura, con una marcada preferencia por ecosistemas de bosques secos y húmedos tropicales, así como bosques muy húmedos premontanos.²

Que la amplia diversidad de especies de abejas nativas sin aguijón en Colombia, junto con su importancia ecológica y cultural, hace necesario establecer criterios específicos y diferenciados para la fase comercial de la meliponicultura, de manera que esta actividad se desarrolle bajo principios de sostenibilidad, conservación de la diversidad biológica y respeto por los conocimientos locales.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario expedir la presente resolución para establecer criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en su fase comercial, que garanticen el manejo sostenible de esta actividad en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Que previo a la adopción de la presente resolución, CORPOAMAZONIA, dando cumplimiento a la exigencia del numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices de la Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, con el objeto de recibir opiniones o sugerencias, se publica en su página Web por un término de 5 días hábiles, el proyecto de resolución de la referencia.

¹ González-Acereto, J.A., Quezada-Euán, J.J.G., Medina, L.M., y Moo-Valle, H. (2006). *New perspectives for stingless beekeeping in the Yucatan: results of an integral program to rescue and promote the activity*. Journal of Apicultural Research, 45(4): 234–239. <https://doi.org/10.1080/00218839.2006.11101356>

² Nates-Parra, G. (1983). Estudio de las abejas sin aguijón (Hymenoptera: Apidae: Meliponinae) en la Amazonía colombiana. Tesis de grado, Universidad Nacional de Colombia. - Nates-Parra, G. (1990). Diversidad y distribución de las abejas sin aguijón (Apidae: Meliponini) en Colombia. Acta Zoológica Mexicana, V. 40, 35–52. - Parra, G. (1984). Identificación y distribución de las principales especies de meliponinos en Colombia. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, V. 15 E. (58), 5–20. - Nates-Parra, G., Parra, G., & Rosso Londoño, G. (2009). Conservación y manejo de abejas sin aguijón en Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. - Nates-Parra, G. & Rosso Londoño, G. (2013). Meliponicultura en Colombia: avances y perspectivas. En: Vit, P., Pedro, S. R. M., & Roubik, D. W. (Eds.), Pot-honey: a legacy of stingless bees (pp. 275–284). Springer. - Nates-Parra, G. (1985). Notas sobre la altitud y distribución de Meliponinos en Colombia. Revista Colombiana de Entomología, V. 11 E. (1–2), 25–30.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establecer los criterios técnicos, científicos, económico y biológico que deberán cumplirse para el desarrollo de proyectos de Meliponicultura en fase comercial en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, con el fin de garantizar el manejo sostenible de las especies de Abejas Nativas Sin Aguijón, la conservación de la biodiversidad y el fortalecimiento de las economías locales que dependen de esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicable en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA y regirá para las personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia de establecimiento de meliponarios vigente en fase experimental, otorgada por esta Corporación, y que estén interesadas en desarrollar proyectos de meliponicultura en fase comercial.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones. Para efectos de la presente resolución se tendrán las siguientes definiciones:

Abejas Nativas Sin Aguijón – ANSA: Grupo de abejas pertenecientes principalmente a la tribu Meliponini, que se caracterizan por no poseer aguijón funcional y por ser nativas de regiones tropicales y subtropicales de América. Estas abejas son altamente valoradas por su importante papel en la polinización de ecosistemas nativos, así como por la producción de miel, polen, propóleos y cera con propiedades medicinales.

Adaptabilidad de las Colonias: Hace referencia tanto a la adaptación a las condiciones medioambientales del lugar y a la disponibilidad de recursos, como a la adaptabilidad que ha tenido una colonia al manejo dado por el meliponicultor en un meliponario. La adaptabilidad puede verse reflejada en una colonia fuerte a través de un número mínimo de panales de cría madura y de cría verde; con al menos una hembra fisiogástrica activa; con varias celdas de cría abiertas, listas para que las obreras depositen el alimento larval o para que la reina ponga su huevo; con un flujo constante de abejas entrando y saliendo de la piquera durante las horas de mayor actividad; con involucros con apariencia café brillante y consistencia maleable, no secos; con piqueras estables y bien formadas, así como reservas suficientes de polen y miel en buen estado.

Capacidad de carga de un Meliponario: Se entiende como el número máximo de colonias que pueden mantenerse en un área determinada sin comprometer su salud ni la disponibilidad de recursos. La capacidad de carga dependerá del objetivo productivo definido: si el fin es la obtención de miel, propóleos o cerumen, el número de colonias deberá ajustarse a la disponibilidad natural de recursos florales y ser verificado mediante registros de producción y evaluación sanitaria de las colonias. En caso de que el objetivo principal sea la multiplicación y

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

comercialización de colonias, el número podrá ser mayor, siempre y cuando exista un plan técnico de alimentación suplementaria documentado, validado y aprobado por CORPOAMAZONIA.

Capacidad reproductiva: Se entiende por capacidad reproductiva la demostración efectiva de que una colonia puede reproducirse en condiciones controladas dentro del meliponario. Esta se acredita mediante el registro documentado y actualizado de divisiones exitosas realizadas en el meliponario, el cual debe estar disponible para verificación por parte de la autoridad ambiental. En el caso de especies del tipo Trigona o abejas menores (como *Tetragonisca angustula*, comúnmente conocidas como “angelitas”), se reconoce la capacidad reproductiva mediante la presencia de celdas reales, cárceles de reinas o reinas inactivas, así como un sistema de trapeo activo y efectivo. Para especies del género *Melipona*, esta capacidad se constata con la presencia de múltiples princesas en las alzas superiores.

Viabilidad Biológica: Se entiende como la capacidad de una especie para mantener un desarrollo estable y reproductivamente exitoso en un entorno específico, en función de su adaptación a las condiciones ambientales y la disponibilidad de recursos. Un meliponario demuestra viabilidad biológica cuando trabaja con especies nativas de la región y las colonias registran tasas de supervivencia superiores al 80%, una productividad comprobada de al menos una división anual por colonia, y la permanencia mínima de dos ciclos productivos exitosos. La viabilidad biológica integra los criterios de adaptabilidad de colonias, capacidad reproductiva y capacidad de carga del meliponario.

Viabilidad Científica: Se entiende como la capacidad del meliponario para generar y documentar, de forma técnica y sistemática, información verificable que contribuya a mejorar el manejo de las colonias y ampliar el conocimiento sobre aspectos como taxonomía, biología de las especies, el calendario floral y producción. Para que un meliponario se considere científicamente viable, deberá contar con registros continuos durante un periodo mínimo de seis (6) meses, que incluyan información específica sobre divisiones de colonias, control de plagas y enfermedades, producción y calendario floral, indicando fechas, especie manejada, actividad realizada y resultados obtenidos.

Viabilidad Económica: Se considera que un meliponario demuestra viabilidad económica cuando presenta registros verificables de producción obtenidos durante la fase experimental, junto con un análisis básico de costos e ingresos proyectados. Adicionalmente, deberá identificar con precisión la actividad económica a desarrollar, incluyendo un listado de productos y/o servicios derivados de la meliponicultura, para su paso a fase comercial.

La viabilidad económica se sustenta en datos reales, con los respectivos soportes de cosechas registradas en el formulario suministrado por Corpoamazonia, en un crecimiento mínimo anual del pie parental y en la fortaleza o vigor de las colonias manejadas.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

Viabilidad Técnica: Se considera que un meliponario demuestra viabilidad técnica cuando presenta condiciones de infraestructura y manejo adecuadas, verificables mediante inspección técnica. Estas condiciones incluyen la existencia de áreas diferenciadas para el manejo de colonias, almacenamiento de insumos y herramientas, y recolección y conservación de productos, todas en condiciones higiénicas y organizadas. Además, deberá evidenciarse la aplicación sistemática de prácticas técnicas como captura de enjambres, división de colonias, alimentación suplementaria, y control de plagas y enfermedades, documentadas mediante registros técnicos durante un periodo mínimo de seis (6) meses; el estado de salud de las colonias y la ausencia de signos de deterioro constituyen indicadores adicionales de viabilidad técnica.

ARTÍCULO CUARTO: Condiciones mínimas para el desarrollo de la fase comercial. Para acceder y desarrollar la fase comercial de la meliponicultura objeto de licencia, el meliponicultor deberá haber culminado satisfactoriamente la fase experimental, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución DG 1246 de 2018 de CORPOAMAZONIA.

El concepto técnico de seguimiento, elaborado por el profesional competente de CORPOAMAZONIA, deberá verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas que permitan demostrar la viabilidad integral del meliponario. Esta evaluación debe contemplar cuatro dimensiones fundamentales: la viabilidad técnica, científica, económica y biológica, cada una con una ponderación entre cero (0%) y veinticinco por ciento (25%), cuya suma determinará el logro del cien por 100% de la viabilidad integral, de conformidad con los criterios justificados del técnico evaluador.

En conjunto, estos factores deberán alcanzar un nivel de cumplimiento igual o superior al 95%, valor mínimo exigido para garantizar la viabilidad integral del meliponario. Solo bajo este cumplimiento podrá viabilizarse la licencia correspondiente para operar en fase comercial.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para la modificación de licencia con fines comerciales. Toda persona interesada en desarrollar un proyecto de meliponicultura en fase comercial deberá presentar ante CORPOAMAZONIA una solicitud de modificación de licencia de fase experimental a fase comercial, acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

1. Solicitud de modificación de licencia en fase experimental a fase comercial en meliponicultura.
2. Estudio de factibilidad, el cual deberá contener de manera documentada los criterios de viabilidad técnica, científica, económica y biológica, sustentados en los registros de la fase experimental, de conformidad con las definiciones dadas en este acto administrativo.
3. Si es persona jurídica deberá actualizar el certificado de existencia y representación legal no menor a tres (3) meses de expedición.
4. En caso de cambio de actividad económica, adjuntar copia actualizada del Registro Único Tributario -RUT.
5. Para proyectos desarrollados en predios de propiedad privada, se deberá actualizar el certificado de tradición y libertad con no menos de tres (3) meses de expedición.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

En caso de predios en arriendo, deberá actualizar el contrato de arrendamiento, el certificado de tradición y libertad del predio con no menos de tres (3) meses de expedido y actualización de la autorización por parte del propietario para la realización de la actividad productiva.

En caso de que actué como ocupante: Certificación emitida por la Junta de Acción Comunal; por la administración municipal o distrital; o, por la Agencia Nacional de Tierras o la entidad que esta disponga, en la cual se deje constancia que el ocupante ejerce su derecho con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2811 de 1974 o con anterioridad a la suscripción del acuerdo final de paz de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Contenido del acto administrativo. La resolución por medio de la cual se modifica la licencia en fase experimental a licencia en fase comercial para el desarrollo de meliponicultura deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre común y científico de abejas nativas sin aguijón autorizadas para comercializar, de acuerdo con la información presentada por el solicitante y la disponible en los registros de CORPOAMAZONIA.
2. Criterio técnico de viabilidad expedido por CORPOAMAZONIA.
3. Obligaciones relacionadas con el manejo, mantenimiento, aprovechamiento y comercialización de las abejas nativas sin aguijón, además de las incluidas en esta resolución, el titular de la licencia en fase comercial estará sujeto a las obligaciones establecidas en la Resolución que viabiliza según el caso específico.
4. Prohibiciones, además establecidas en el artículo 15 de la Resolución DG 1246 de 2018 emitida por CORPOAMAZONIA, el titular de la licencia con fines comerciales estará sujeto a las prohibiciones establecidas en el presente acto administrativo. Así como las que se establezcan en la Resolución que viabiliza según el caso específico.
5. Plazo máximo autorizado para la ejecución de la actividad.
6. La movilización respaldada por el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
7. Seguimientos necesarios para garantizar el rendimiento sostenido de las poblaciones.
8. El pago por Tasas compensatorias por caza de fauna silvestre, en virtud de la Resolución DG 1246 de 2018 emitida por CORPOAMAZONIA y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El meliponicultor podrá solicitar ante Corpoamazonia, la apertura de nuevos meliponarios, a fin de evitar sobrepasar la capacidad de carga del meliponario ya instalado. Para ello, debe allegar la solicitud de nueva apertura, indicando exactamente la nueva localidad, la aprobación estará sujeta a evaluación y verificación por parte de Corpoamazonia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia de ejecución del Acto administrativo que viabiliza: La resolución por medio se viabiliza la licencia en fase comercial tendrá vigencia hasta por cinco (05) años, sujeto de renovación, conforme al informe final y los criterios técnicos del profesional de CORPOAMAZONIA.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

ARTÍCULO NOVENO: Requisitos para la renovación de licencia con fines comerciales. Toda persona interesada en renovar la licencia en fase comercial deberá presentar ante CORPOAMAZONIA una solicitud de renovación, acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

1. Solicitud de renovación de licencia en fase comercial en meliponicultura.
2. Informe de resultados factibilidad, el cual deberá contener de manera documentada los criterios de viabilidad técnica, científica, económica y biológica, sustentados en los registros de la fase comercial, de conformidad con las definiciones dadas en este acto administrativo.
3. Cumplimiento total de las obligaciones del acto administrativo objeto de renovación.
4. Si es persona jurídica deberá actualizar el certificado de existencia y representación legal no menor a tres (3) meses de expedición.
5. En caso de cambio de actividad económica, adjuntar copia actualizada del Registro Único Tributario -RUT.
6. Para proyectos desarrollados en predios de propiedad privada, se deberá actualizar el certificado de tradición y libertad con no menos de tres (3) meses de expedición.

En caso de predios en arriendo, deberá actualizar el contrato de arrendamiento, el certificado de tradición y libertad del predio con no menos de tres (3) meses de expedido y actualización de la autorización por parte del propietario para la realización de la actividad productiva.

En caso de que actué como ocupante: Certificación emitida por la Junta de Acción Comunal; por la administración municipal o distrital; o, por la Agencia Nacional de Tierras o la entidad que esta disponga, en la cual se deje constancia que el ocupante ejerce su derecho con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2811 de 1974 o con anterioridad a la suscripción del acuerdo final de paz de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Objetivos y fines del Meliponario. Los meliponarios tendrán como finalidad el desarrollo de los proyectos de meliponicultura en fase comercial, bajo criterios de sostenibilidad, conservación de la biodiversidad y aprovechamiento responsable de las abejas nativas sin aguijón, los meliponarios autorizados deberán ser instalados exclusivamente en las coordenadas geográficas indicadas en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia respectiva, y no podrán ser trasladados sin la autorización previa y expresa de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones. El meliponicultor en fase comercial deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la presente resolución, así como a aquellas que le sean consignadas en el respectivo acto administrativo que otorgue dicha licencia.

OBLIGACIONES PARA MELIPONICULTORES CON LICENCIA EN FASE COMERCIAL

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

1. Reportar semestral a CORPOAMAZONIA, las novedades existentes en cuanto al inventario de colonias de su meliponario (nuevos arribos, divisiones, muertes, ventas, compras, etc.) en los formatos suministrados.
2. Informar semestralmente a CORPOAMAZONIA, los volúmenes de producción, registro de comercialización y destino de los productos comercializados.
3. Toda venta y/o movilización de colonias vivas de ANSA requerirá de la autorización y permiso de movilización expedido por CORPOAMAZONIA.
4. Cumplir con las normas vigentes aplicable a las etapas de cosecha, envasado y etiquetado, de conformidad con los lineamientos expedidos por las autoridades competentes, para efectos de la comercialización de la miel y de los productos derivados de la actividad meliponicultora, tales como polen, propóleo, cerum, entre otros.
5. Todos los productos procesados o sin procesar, derivados de la actividad de la meliponicultura deberán permitir su trazabilidad indicando claramente en sus empaques el lote, fecha de obtención, destino y periodo de caducidad, tanto para los de venta unitaria como también para grandes lotes comercializados nacional o internacionalmente.
6. Mantener actualizados los libros de registro contables sobre la actividad comercial.
7. Tener registrada su marca comercial, inscritas sus colmenas en el ICA (Resolución 19650 de 2022) y cumplir con las normas de calidad establecidas por la Secretaría de Salud (Resolución 2674 de 2013).
8. Abstenerse de realizar caza de fomento, extraer colonias de sus ambientes naturales, o realizar cualquier tipo de rescate no autorizado por CORPOAMAZONIA.
9. Abstenerse de cosechar o comercializar, miel o cualquier otro producto derivado de las colonias de abejas nativas, directamente de su ambiente natural o de meliponarios no registrados ante CORPOAMAZONIA.
10. Atender las recomendaciones dadas en los conceptos técnicos para el manejo de las colonias, contempladas en la licencia en la fase comercial.
11. Cancelar las visitas técnicas, supervisión y asistencia técnica por CORPOAMAZONIA.
12. Permitir la entrada a los funcionarios de CORPOAMAZONIA para que realicen visitas de control, y suministrar la información requerida por la autoridad ambiental.
13. Solicitar anualmente a CORPOAMAZONIA una visita técnica de seguimiento estadístico de movilización, tanto de producción como de la disposición de los individuos o productos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Autorizaciones: Al meliponicultor debidamente registrado y autorizado por CORPOAMAZONIA, se le permite realizar las siguientes actividades dentro del marco normativo vigente y conforme a los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo:

1. Se permite la transferencia (incluyendo intercambio o permuta) de especímenes o colonias (y sus partes) para otros meliponarios debidamente autorizados por Corpoamazonia, y que se encuentren en la misma región geográfica.
2. Se permite la transferencia o préstamo de especímenes o colonias (o sus partes) para actividades de polinización dirigida o proyectos de investigación científica o proyectos de

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

conservación in situ debidamente autorizados por Corpoamazonia, y que se encuentren en la misma región geográfica.

3. Movilización de colonias vivas de ANSA con su respectivo salvo conducto.
4. Se permite que los meliponarios proveedores sean los que se encuentran en fase comercial, previa autorización por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Prohibiciones. El meliponicultor deberá cumplir además de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Resolución interna DG 1246 de 2018, aquellas que le sean consignadas en el respectivo acto administrativo que otorgue la licencia en fase comercial, así como las siguientes actividades:

1. Derribar arboles vivos o en pie para extraer las colonias de sus ambientes naturales o realizar cualquier tipo de rescate, así como derribar el tronco o la colmena donde habita la colonia.
2. Capturar colonias de abejas nativas de especies distintas a las autorizadas por CORPOAMAZONIA.
3. Cosechar la miel y cualquier otro producto derivado de las colonias de abejas nativas directamente de su ambiente natural.
4. Movilizar las colonias fuera de los hábitats regionales o hacia otros pisos bioclimáticos o unidades biogeográficas diferentes de las autorizadas por CORPOAMAZONIA.
5. Instalar los meliponarios en lugares diferentes a los autorizados por CORPOAMAZONIA.
6. Movilizar las colonias sin los permisos respectivos de CORPOAMAZONIA.
7. Substituir colonias parentales que por cualquier razón se les mueran.
8. Durante la fase comercial, no devolver al medio natural las colonias autorizadas en la licencia ambiental en fase experimental.
9. Negar la entrada a los funcionarios de CORPOAMAZONIA para que realicen las visitas de control, así como suministrar información falsa e incumplir con la entrega de los informes periódicos requeridos por la autoridad ambiental.
10. Realizar intercambios de colonias entre meliponicultores sin la respectiva autorización de CORPOAMAZONIA.
11. Fumigar o asperjar los meliponarios con insecticidas, herbicidas u otros tipos de sustancias químicas lesivas.
12. Realizar la comercialización de cualquier colonia parental.
13. No atender las recomendaciones dadas en los conceptos técnicos para el manejo de las colonias, contempladas en la licencia en la fase comercial.
14. Incumplir con las demás que establezca CORPOAMAZONIA, para el manejo del meliponario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad. El titular de la licencia en fase comercial será responsable de todas las actividades derivadas de dicho manejo, en este sentido, deberá implementar las medidas y precauciones necesarias para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente y garantizar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Incumplimiento de obligaciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, así como de aquellas contenidas en el acto administrativo que viabiliza la licencia en fase comercial, según el caso, dará lugar a la imposición

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

de las medidas preventivas, sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Costo de liquidación de los servicios de evaluación y seguimiento. Corpoamazonia liquidará los costos de los servicios de evaluación y seguimiento de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de cobro vigente. El usuario deberá consignar el monto correspondiente en la cuenta que se le indique para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Seguimiento. Las Direcciones Territoriales de Corpoamazonia, según corresponda, realizarán visitas de seguimiento a los meliponarios en fase comercial, por lo menos una vez cada seis (6) meses, sobre lo cual se emitirá un concepto técnico en el que se consignarán las observaciones realizadas en terreno, así como el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la respectiva licencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre. Conforme el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015, para la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, se deberá contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

PARÁGRAFO 1. La expedición de salvoconductos se limitará exclusivamente a los productos y volúmenes amparados en la licencia en fase comercial, los cuales podrán movilizarse durante la vigencia del acto administrativo que otorgue dicha licencia, así como con posterioridad a su finalización, bajo las mismas condiciones.

PARÁGRAFO 2. La Corporación podrá efectuar las visitas de verificación que estime pertinentes, en aplicación de la Resolución 1909 de 2017, cuyos costos se liquidarán conforme a la resolución vigente sobre tarifas por servicios de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Acciones de rescate. El rescate de colonias de abejas nativas sin aguijón solo podrá ser realizado por CORPOAMAZONIA, en ningún caso se autoriza a los meliponicultores, ni a terceros, a ejecutar por cuenta propia este tipo de actividades.

PARÁGRAFO 1. Los meliponicultores deberán reportar la presencia de colonias en situación de riesgo, mediante la presentación de una solicitud formal ante CORPOAMAZONIA, justificando el riesgo y localización exacta, junto con el registro fotográfico.

PARÁGRAFO 2. El destino de las colonias rescatadas será definido únicamente por CORPOAMAZONIA, y podrán ser trasladadas a zonas de liberación previamente registradas o, excepcionalmente, asignarlas a meliponarios en fase experimental debidamente registrados, exclusivamente como colonias parentales y con prohibición de comercialización.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen criterios técnicos, científicos, económicos y biológicos para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en fase comercial, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Tasas compensatorias por caza de fauna silvestre. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.12 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1272 de 2016, el aprovechamiento de la fauna silvestre estará sujeto al pago de tasas compensatorias, cuyo valor será determinado por CORPOAMAZONIA, considerando el número de especímenes aprovechados en términos de individuos y los costos operativos para su determinación; recursos que se destinaran al mantenimiento de la renovabilidad del recurso, salvo en los casos exceptuados por la normatividad vigente, como la caza de subsistencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Régimen de Transición. Los usuarios que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, hubieren solicitado el otorgamiento de la fase comercial de su licencia, podrán continuar el trámite bajo las disposiciones aquí establecidas, siempre que adjunten copia del radicado de su solicitud junto con los demás requisitos previstos en este acto administrativo.

Asimismo, los usuarios que cuenten con licencia en fase experimental vigente podrán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución, mediante la presentación de solicitud escrita en la que manifiesten expresamente su interés, acompañada de los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Publicación. La presente resolución será publicada en la página web de Corpoamazonia, www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma por parte de la Directora General de Corpoamazonia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Mocoa (Putumayo), a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General

Proyectó Técnicamente	Ingrid Vanessa Perdomo Castillo	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Proyectó Técnicamente	Jhon Jairo Cicery Pérez	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Katherine Becerra Alvear	Cargo	Profesional de Apoyo SAA	Firma	
Aprobó	Vilma Marielis Zambrano Quenan	Cargo	Subdirectora de Administración Ambiental	Firma	
Revisó Jurídicamente	James David Meza	Cargo	Asesor DG	Firma	